



MODIFICACIONES EN CONTRATACIÓN ESTATAL

1. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS – OC 105172 de 2023

OBJETO: La compra de 143 computadores de escritorio, de acuerdo con las especificaciones técnicas del objeto contractual contenidas en el presente; para la categoría “Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos” de Colombia Compra Eficiente (CCE-280-AMP-2021, vigente desde febrero 28 de 2022 hasta febrero 28 de 2025)

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE SOPORTA LA MODIFICACIÓN

En febrero 23 de 2023, inicia la ejecución de la orden de compra ya mencionada, con fecha de terminación el 24 de abril de 2023 por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 587.650.954**); con el proveedor de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente identificado como P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS - NIT N.º 900604590-1, el cual hace parte del Acuerdo Marco de Precios “Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos” de Colombia Compra Eficiente (CCE-280-AMP-2021) vigente desde febrero 28 de 2022 hasta febrero 28 de 2025).

A lo anterior, el día 13 de marzo de los corrientes se recibe mediante correo electrónico comunicación por parte de la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS donde solicita se autorice “el endoso o cesión de los derechos económicos del 100% del valor de la orden de compra N.º 105172, a favor de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.º 79.945.276 expedida en Bogotá; con base en la cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, que señala: (...) el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiéndose por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta (...).

De igual manera en la cláusula referenciada se establece que no será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor, donde para el caso se verificó a través del portal Justicia XXI WEB Rama Judicial, tanto por la identificación de la empresa como por la identificación del representante legal, no encontrando orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero de los nombrados, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Hoja No. 2

FUENTE: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Por otra parte, para efectos de la solicitud de cesión de derechos económicos aludida se identifica como cesionario a la empresa NEXSYS DE COLOMBIA SAS – NIT N° 800035776-1 representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.° 79.945.276 expedida en Bogotá, donde el valor total de la orden de compra cedida es la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (587.650.954)**, que se deberá pagar, de conformidad con los términos de la Orden de Compra citada en la cuenta corriente N.° 0833002132 del Banco BBVA a nombre de NEXSYS DE COLOMBIA SAS – NIT N.° 800035776-1, donde en el mismo documento se acepta el endoso o cesión de los derechos económicos irrevocables del contrato antes citado, con los descuentos que le sean aplicados de acuerdo a la normatividad legal.

En consecuencia, y en atención a: LEY 80 DE 1993: Artículo 1.3°. De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales y Artículo 41°. Del Perfeccionamiento del Contrato; CÓDIGO CIVIL: Artículo 761. tradición de derechos personales; Artículo 1959. formalidades de la cesión; Artículo 1960. notificación o aceptación; Artículo 1961. forma de notificación; Artículo 1966. límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos; CÓDIGO DE COMERCIO: Artículo 648. Características de los títulos nominativos. Artículo 654. endoso en blanco - endoso al portador de título a la orden. Artículo 655. invalidez del endoso condicionado y parcial en un título a la orden. Artículo 656. clases de endosos de un título a la orden. Artículo 657. responsabilidad del endosante - liberación de la obligación cambiaría en un título a la orden. Artículo 772. factura. Artículo 778. obligatoriedad de aceptación del endoso. Artículo 779. aplicación de normas relativas a la letra de cambio. Artículo 887. cesión de contratos; LEY 1231 de 2008: Artículo 6°, Transferencia de la factura. El vendedor o prestador del servicio y el tenedor legítimo de la factura, podrán transferirla a terceros mediante endoso del original. La transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delito contra el patrimonio económico en los términos del artículo 246 del Código Penal, o de las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Solicito sea aprobada la cesión de derechos económicos mencionada; de acuerdo con el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DE LA ORDEN DE COMPRA	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 587.650.954
VALOR TOTAL EN ADICIONES	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 587.650.954



Hoja No. 3

VALOR TOTAL PAGADO	\$ 0
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 0
SALDO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS	\$ 587.650.954

VALOR CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (587.650.954).**

VALOR DEL CONTRATO ORDEN DE COMPRA N.º 105172	VALOR MÁXIMO DE LA ADICIÓN	Valor DISMINUCIÓN
\$ 587.650.954	N/A	N/A

3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP N.º 1223 y N.º 8323 de enero 25 de 2023; RP N.º 3323
y N.º 18023 de febrero 23 de 2023.

4. AUTORIZACIÓN DE SALA ADMINISTRATIVA

Cuantía aprobada por la Sala.	\$
Valor real del contrato	\$
Diferencia aprobada por la Sala	\$
Valor adición solicitada	\$

REQUIERE AUTORIZACIÓN: SI: NO:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

5. GARANTÍAS

Las contempladas en la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL N° 14-44-101177121 de fecha marzo 08 de 2023 emitida por SEGUROS DEL ESTADO, adjunta en la ORDEN DE COMPRA N° 105172 https://colombiacompra.coupahost.com/order_headers/105172

FECHA	NOMBRE SUPERVISOR	FIRMA
MARZO 14 de 2023	LUIS ORLNO ROJAS NIÑO	

ANA ISABEL VALENCIA SOLANO
Coordinadora Área Logística Administrativa

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO
Coordinador Asistencia Legal

MARIA CONCEPCIÓN DURAN CAICEDO
Coordinadora Área Financiera

ALIX PEÑARANDA BLANCO
Secretaria Técnica

OBSERVACIONES: